

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

**4038** *ORDEN 771/2008, de 31 de octubre, por la que se regula la realización de prácticas de tanatopraxia en la Comunidad de Madrid.*

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 55.d), incluye, en el capítulo relativo a la salud pública, como funciones de la autoridad sanitaria "las actuaciones relacionadas con la aplicación de la legislación vigente en materia de sanidad mortuoria, en evitación de los riesgos derivados de las prácticas tanatológicas, incluyendo las condiciones sanitarias de los cementerios, velatorios y demás establecimientos relacionados con el manejo de cadáveres".

El Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, que actualizó la regulación establecida en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, de Policía Sanitaria Mortuoria, en el artículo 10.1 establece que "los embalsamamientos y conservaciones temporales serán realizadas por un facultativo debidamente acreditado, ciñéndose en su cometido a la normativa vigente, debiendo certificar su actuación y responsabilizándose de la misma. Dicha actuación podrá ser inspeccionada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales".

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, "autoriza a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento".

Ante la demora del Gobierno de la Nación en establecer una regulación actualizada de la realización de las prácticas sanitarias tanatológicas a nivel estatal, en ejercicio de las competencias que le otorgan el artículo 149.1.16 de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Consejería de Sanidad, en el uso de las previsiones normativas señaladas en los párrafos anteriores, procede a desarrollar parcialmente el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

La presente regulación parte de los siguientes principios básicos: Frente a un injustificado e intenso control administrativo previo y posterior, se opta por la libertad de elección de profesional competente para las prácticas sanitarias de conservación temporal y embalsamamiento por parte de los familiares o personas allegadas al difunto y se consagra el principio de autorregulación y responsabilidad por parte de las empresas y profesionales que realizan estas prácticas sanitarias. Estos principios están en línea con lo previsto en la Directiva 123/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios del mercado interior, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2006 y actualmente en fase de transposición al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en relación con lo previsto en la dis-

posición final primera del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de las prácticas de tanatopraxia (embalsamamiento y conservación temporal) en la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2

##### Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación al ejercicio, en el territorio de la Comunidad de Madrid, de las prácticas de tanatopraxia señaladas en el capítulo III del título II del Reglamento de Sanidad Mortuoria, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre.

#### Artículo 3

##### Requisitos para la realización de las prácticas de tanatopraxia

Las prácticas de conservación temporal y embalsamamiento serán realizadas por médico en ejercicio, que certificará su actuación mediante un informe en el que se haga constar las técnicas empleadas, responsabilizándose de las mismas.

#### Artículo 4

##### Comunicación previa de las prácticas sanitarias e inspección

1. Con el fin de facilitar las facultades de inspección atribuidas a la autoridad sanitaria, será comunicada a la Dirección General competente en materia de sanidad mortuoria de la Consejería de Sanidad, obligatoriamente y con carácter previo a su realización, la ejecución de las prácticas sanitarias de conservación temporal y embalsamamiento por el facultativo responsable de la misma o por la empresa, establecimiento o servicio funerario en la que se va a efectuar.

2. Dicha comunicación deberá contemplar el nombre del fallecido, práctica tanatológica a realizar, médico que la va a llevar a cabo, lugar donde se va a realizar, fecha y hora de realización de la práctica y destino final del cadáver, certificado de defunción, licencia de enterramiento o copia de la carta orden de inscripción del óbito y autorización judicial en el caso de cadáveres judiciales.

De esta documentación se guardará copia en los registros de las empresas, establecimientos y servicios funerarios a los que se refiere el artículo 29 del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 5

##### Libre elección de tanatólogo

Sin perjuicio de la autorización judicial que pueda ser necesaria con arreglo a la legislación vigente, la elección del facultativo será realizada libremente por los familiares, o representante autorizado.



**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

*Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de sanidad mortuoria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 31 de octubre.

El Consejero de Sanidad,  
**JUAN JOSÉ GÚEMES BARRIOS**  
 (03/30.526/08)

**B) Autoridades y Personal**

**Consejería de Sanidad**

**4039** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de puestos de jefatura de Servicio, Unidad y Sección, en los hospitales creados como empresas públicas con forma de entidad de derecho público, acordada por Resolución de 17 de septiembre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de septiembre).*

Aprobada, mediante Resolución de 17 de septiembre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de septiembre), convocatoria para provisión de puestos de jefaturas de Servicio, Unidad y Sección, mediante el sistema de Libre Designación, en los hospitales creados como empresas públicas con forma de entidad de derecho público.

Verificado que los candidatos al puesto convocado que se relaciona en el Anexo a esta Resolución cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria mencionada, y una vez valorados los currículos contenidos en las solicitudes, así como las memorias aportadas.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud,

**RESUELVO**

**Primero**

Adjudicar el puesto de trabajo relacionado en el Anexo adjunto a esta Resolución, con indicación del código de puesto, jefatura asignada, nombres y apellidos y DNI del candidato seleccionado.

**Segundo**

El cese y toma de posesión del personal seleccionado se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o, en su caso, conforme al régimen jurídico que le sea de aplicación.

**Tercero**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Dada en Madrid, a 28 de octubre de 2008.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

**ANEXO**

**JEFATURA DE SERVICIO**

**HOSPITAL DE ARGANDA**

CODIGO	PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
0153500030	Jefe de Servicio - Obstetricia y Ginecología	GARCIA RUIZ, NICOLAS	09263483A

(03/30.457/08)

**Universidad Autónoma de Madrid**

**4040** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, por la que se resuelve convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en esta Universidad, mediante el sistema de Libre Designación, convocados por Resolución de 29 de septiembre de 2008.*

Por Resolución de 29 de septiembre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de octubre de 2008), se convocó para provisión, mediante el sistema de Libre Designación, el puesto de Vicegerente/a de Recursos Humanos y Organización.

Examinadas las solicitudes de los aspirantes, valorados sus méritos y circunstancias alegadas, este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1, en relación con el artículo 2.2.e) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universi-

dades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por los estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y teniendo en cuenta que las instancias reúnen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria,

**HA RESUELTO**

**Primero**

Resolver la referida convocatoria de la forma que se establece en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo**

La toma de posesión se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Perso-